



## Anuncio de exposición pública y trámite de audiencia de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Con fecha 19/05/2020 se publicó el anuncio de la consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, permaneciendo el mismo en exposición durante diez días, tal y como viene estipulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias u observaciones al mismo.

A los efectos de continuar con el trámite legalmente establecido, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 30/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el texto propuesto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, y por un plazo de diez días hábiles, a fin de que por los interesados se realicen las aportaciones adicionales que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se continuará con la tramitación establecida en la legislación de régimen local para la aprobación de la Ordenanza.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el expediente se podrá examinar en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Gerena (<https://http://www.gerena.es/es/>), y en Secretaría General, sita en la Plaza de la Constitución nº 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente  
Javier Fernández Gualda

Código Seguro De Verificación:	zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:53
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==</a>		



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 13

### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

#### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos.

#### ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

#### ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

#### ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### ARTICULO 6º.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS, CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Código Seguro De Verificación:	zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:53
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==</a>		



2. Las bases impondibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- A) Licencias de parcelación: 36 euros.
- B) Licencias de edificación, obras e instalaciones: 0,27%.
- C) Cédulas urbanísticas: 72 euros.
- D) Licencias de apertura:
- E) Autorización Ambiental Integrada: 12.000 euros.
- F) Autorización Ambiental Unificada: 1.250 euros.
- G) Calificaciones ambientales: 625 euros.

### **ARTICULO 7º.- COSTE DE EJECUCIÓN Y CUOTA MÁXIMA.**

1. Por coste de ejecución de las obras se entenderá como mínimo el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en la presente Ordenanza. A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

2. Para cumplir con lo establecido en el artículo 24.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, debemos establecer una cuota máxima, que coincidirá con el importe total del coste del servicio estimado en el último estudio técnico-económico realizado para el establecimiento o la modificación de las tarifas correspondientes.

### **ARTICULO 8º.- DEVENGO**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, y en su caso, cuando se presente la comunicación previa para las actuaciones menores.

2. En todos los supuestos de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

### **ARTICULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==</a>		



objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos anteriores, se practicará la liquidación provisional o complementaria correspondiente, según el caso. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos mencionados, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5. En caso de desistimiento, en los supuestos sujetos a la tarifas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:


a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 50 % del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

## ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:53	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zocgLan+WjOu2QWT9ie9Ig==</a>			